

res de cobre de 50 milímetros cuadrados. Origen en la estación transformadora 1 y final en la nueva estación transformadora 47 de 250 KVA, relación 25/0,220 KV.

Barcelona, 27 de febrero de 1986.—El Ingeniero Jefe (ilegible).—5.073-C (25209).

GALICIA

9595 *ORDEN de 29 de marzo de 1986, de la Consejería de Educación, por la que se convocan pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos Docentes no universitarios por Orden de 18 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Agregados de Escuelas de Idiomas.

Esta Consejería, acuerda convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición para ingreso en los referidos Cuerpos en plazas situadas dentro de su ámbito de gestión directa, con arreglo a las siguientes:

1. Bases comunes

1. Normas generales

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convocan es de 855, cuyo desglose por Cuerpos es el siguiente:

Profesores Agregados de Bachillerato: 520.
Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial: 240.
Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: 90.
Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas: 5.

1.2 El reparto de estas plazas, por asignaturas y por los sistemas establecidos para ser cubiertas; reservas para interinos y contratados, promoción de profesores de Educación General Básica, en su caso, y acceso libre, se encuentra recogido en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.3 Sistema selectivo. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que constará de las fases de concurso-oposición y prácticas.

1.4 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, los Reales Decretos 2223/1984, de 19 de diciembre, 533/1986, de 14 de marzo, la Orden de 18 de marzo de 1986 y las bases de esta convocatoria.

1.5 Las pruebas comenzarán a partir del 25 de junio y deberán haber concluido el 31 de julio de 1986.

1.6 Los programas que han de regir en las pruebas son los que en las bases específicas de cada Cuerpo se señalan.

2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Generales:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años el día que termine el plazo de presentación de solicitudes.

2.1.3 Estar en posesión de los títulos que para cada Cuerpo se detallan en las bases específicas de cada uno, que aparecen en esta misma convocatoria.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.7 Para el Cuerpo de Agregados de Bachillerato: Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o bien de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Enseñanzas Medias en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanzas Medias, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y Secciones Delegadas de Formación Profesional.
- d) Centros Oficiales de Patronado.
- e) Secciones Filiales.
- f) Colegios Libres adoptados o Centros Municipales, con número de Registro Personal.
- g) Centros de Enseñanzas Integradas.
- h) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- i) Centros especializados de curso Preuniversitario.
- j) Centros Homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados universitarios que hubiesen terminado los estudios de la especialidad de «Pedagogía» o «Ciencias de la Educación», así como los opositores que se acojan a la reserva contemplada en la base 2.2.b de la presente convocatoria.

2.1.8• Comprensión oral y escrita de la Lengua Gallega.

2.2 Condiciones específicas de los candidatos a las plazas reservadas.

a) Plazas reservadas para interinos y contratados. Podrán concurrir a estas plazas quienes, reuniendo en el momento de la publicación de la presente convocatoria las condiciones generales exigidas para el ingreso de cada uno de los Cuerpos, hayan prestado servicios docentes en Centros Públicos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), en calidad de Profesores Interinos o Contratados Administrativos, con contratos o nombramientos expedidos por la Consellería de Educación de acuerdo con la siguiente relación:

- Profesores Agregados de Bachillerato: Quienes hayan prestado servicios como interinos o contratados en los Cuerpos de Catedráticos o asimilados que imparten este nivel y Agregados de Bachillerato.

- Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas: Quienes hayan prestado servicios como interinos y contratados en el Cuerpo de Catedráticos o Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial: Quienes hayan prestado servicios como interinos o contratados en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

- Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: Quienes hayan prestado servicios como interinos o contratados en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Además, será requisito indispensable para presentarse por esta reserva haber presentado solicitud para tomar parte en los concursos-oposiciones convocados el año anterior, encontrándose en las correspondientes listas de admitidos a los mismos. Esta preinscripción no supone la exención de cumplir todos y cada uno de los requisitos de esta convocatoria.

b) Plazas reservadas para promoción de Profesores de Enseñanza General Básica: Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, que, teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, reúnan las condiciones generales establecidas en la presente convocatoria.

Solo será posible la concurrencia a estas plazas cuando la que se esté desempeñando en propiedad se encuentre en un Centro dependiente de la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia.

2.3 Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concursar a través de esta convocatoria si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en el ámbito de gestión de la Consellería de Educación.

2.4 El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1 y 2.2 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Excepto el apartado 2.1.7 que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal, y el 2.1.8, que se regula en el apartado 10.3 de la presente Orden. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base común 10 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pagos de derechos

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán presentar instancia por quintuplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación.

A la instancia se acompañará fotocopia del documento nacional de identidad, consignando en ella los códigos de Cuerpo y Asignatura que figuran en las bases de esta convocatoria.

3.2 Las personas con minusvalías deberán indicar en escrito que acompañen a la solicitud la minusvalía que sufren y la adaptación que solicitan.

3.3 Organos a quien se dirigen.—Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consellería de Educación, pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General de la Consellería de Educación.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.4 Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia».

3.5 Importe y pago de los derechos: Los derechos de examen serán los que seguidamente se relacionan, más 100 pesetas por gastos de informatización para todos los aspirantes, y deberán ser ingresados en la cuenta corriente número 7564436, en cualquier oficina de la Caja Postal de Ahorros.

El ingreso habrá de hacerse a nombre de «Pruebas selectivas de», con el nombre del Cuerpo al que se quiere opositar.

Profesores Agregados de Bachillerato: 3.000 pesetas.

Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial: 3.000 pesetas.

Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: 2.000 pesetas.

Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas: 3.000 pesetas.

En las solicitudes deberá figurar el sello de la Caja Postal acreditativo del pago de los derechos, cuya falta, o abono fuera de plazo, determinará la exclusión del aspirante.

3.6 Errores de las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Enseñanzas Medias hará pública en el «Diario Oficial de Galicia», la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional. Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia», y ante la Dirección General de Enseñanzas Medias, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanzas Medias, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuera definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

5. Tribunales

5.1 Tribunales calificadores: Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Consellería de Educación en el plazo de un mes, procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de Galicia». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Composición de los Tribunales: Los Tribunales estarán constituidos de acuerdo con lo determinado por el Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo, por funcionarios en activo en cualquiera de los Cuerpos de la función pública docente y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

La titulación de los miembros de los Tribunales será igual o superior a la exigida para ingreso en el Cuerpo, cuyas pruebas de acceso hayan de juzgar.

Los Tribunales estarán compuestos por:

- Un Presidente designado directamente por la Consellería de Educación.

- Cuatro Vocales designados mediante sorteo público que se realizará en el lugar y fecha en que oportunamente se determine, mediante anuncio en el «Diario Oficial de Galicia». Excepcionalmente, cuando las características de las asignaturas así lo aconsejen, la Consellería de Educación podrá proceder a designar directamente estos vocales.

5.3 Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 Con quince días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de Galicia» la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación y el primer ejercicio, así como, en su caso, las normas a que se ajustarán los ejercicios prácticos.

5.5 Los miembros de los Tribunales se abstendrán de intervenir. Si se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12, 3, del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, en los cinco años anteriores a esta publicación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación en el «Diario Oficial de Galicia» del nombramiento del Tribunal.

5.6 Constitución de los Tribunales:

5.6.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

5.6.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Medias, una vez constituidos los Tribunales para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.6.3 La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Medias; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.7 Dentro de la fase de concurso y de oposición, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.8 Los Tribunales podrán solicitar la incorporación a sus trabajos de Asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos Asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales Asesores corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Medias, a propuesta de los Tribunales.

5.9 Los Tribunales calificadores adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerá para las personas con minusvalía que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

5.10 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en la Consellería de Educación, Dirección General de Enseñanzas Medias, San Caetano, Santiago.

5.11 Los tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán las categorías que se señalan de las recogidas en el anexo IV del Decreto 149/1984, de 13 de septiembre («Diario Oficial de Galicia» de 10 de octubre), para cada uno de los Cuerpos:

Categoría primera:

Grupo A.—Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores numerarios de Formación Profesional y Profesores agregados de Idiomas.

Categoría segunda:

Grupo B.-Cuerpos de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

5.12 En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 Conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «L». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra iniciarán el orden de actuación con la letra «M», «N», etc., según corresponda.

6.2 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatorio la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Diario Oficial de Galicia». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4 Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Consellería de Educación, poniendo en su conocimiento las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

6.6 Concurso: En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según baremo que se acompaña como anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determine en el citado anexo.

No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al baremo citado. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebran las pruebas el resultado de la valoración de la fase del concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionarios. Los cuestionarios serán los señalados en las bases específicas de cada Cuerpo.

6.8 Oposición: Se valorará en este fase los conocimientos de los aspirantes, constará necesariamente de dos ejercicios, pudiendo a su vez constar de varias partes. En las bases específicas de cada Cuerpo se detallan éstos.

6.9 Al término del segundo ejercicio los Tribunales harán pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas a cada Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad.

En las disciplinas «Lenguas Vivas» los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

6.10 Calificación:

- a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan con arreglo al baremo establecido en el anexo I de esta convocatoria.
- b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes del Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Forma de cubrir las plazas reservadas

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en el concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustarán a las siguientes normas:

Primera.—Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por los turnos de reserva, todas las plazas de estas reservas se adjudicarán a dichos opositores cualquiera que sea su puntuación.

Segunda.—Aquellos opositores que concurrieran por la reserva prevista en el apartado b) de la base 2.2 y que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediese del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación, si hubiera participantes de ambos turnos.

En el caso de que hubiese plazas para la reserva prevista en el apartado 2.2, b), que no pudieran ser cubiertas por concursantes de esta reserva, dichas plazas se acumularán al turno libre.

Tercera.—Aquellos opositores que concurriesen a la reserva establecida en el apartado a) de la base 2.2 y que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediese del número de plazas asignadas para esta reserva, no podrán concurrir a la lista de aprobados ni en la forma en que se establece en el apartado segundo de esta base ni en ninguna otra.

En el caso de que hubiese plazas para la reserva prevista en el apartado 2.2, a), que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, dichas plazas no podrán acumularse al turno libre.

8. Lista de aprobados

8.1 Finalizados los ejercicios cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que, en su caso, pertenezca. Aquellos aspirantes que superen las pruebas pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas no podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

8.2 La Consellería de Educación publicará en el «Diario Oficial de Galicia» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignatura, en la forma prevista en la base 10 de la Orden de 18 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Enseñanzas Medias les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional. Todos los opositores quedan obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito de gestión directa de la Consellería de Educación.

9. Incompatibilidades en la presentación de opositores

9.1 Cuando se trate del mismo Cuerpo los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en la convocatoria específica del Ministerio de Educación y Ciencia, y de las restantes Comunidades Autónomas.

9.2 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria, será incompatible con la concurrencia a la otra reserva en cualquier asignatura.

9.3 El uso de cualquiera de las reservas será incompatible con la presentación por turno libre en la misma asignatura.

9.4 Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varios Cuerpos, sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a uno de ellos. De la misma manera, la reserva a la que se refiere el apartado b) de la base 2.2 de esta convocatoria sólo podrá ejercitarse para el acceso a uno de los Cuerpos.

9.5 Aquellos opositores que, acogiéndose a cualquiera de las reservas, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver hacer uso de las mismas.

9.6 Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas dentro de un mismo Cuerpo, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Enseñanzas Medias, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

10. Presentación de documentos

10.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el «Diario Oficial de Galicia», los opositores aprobados deberán presentar ante la Consejería de Educación:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el correspondiente Cuerpo o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibilite para la función docente.

Este certificado deberá expedirse por el Facultativo de Medicina General del régimen de Seguridad Social que corresponda al interesado y caso de que no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, por los servicios provinciales de la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia o por los Organismos correspondientes del Estado o de las restantes Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consellería de Trabajo, Industria y Turismo que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas según el modelo que figura como anexo I a esta convocatoria.

d) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva previstas en el apartado a) de la base 2.2 de la presente convocatoria deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por la Consellería de Educación o, en su caso, por el Ministerio de Educación y Ciencia en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes, justificativos de la prestación de los servicios a los que alude el apartado mencionado.

e) Solamente para Profesores agregados de Bachillerato, certificado de aptitud pedagógica expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b), c) y d), por el Secretario con el visto bueno del Director del Centro y por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados del e) al j). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al g) deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

10.2 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de servicio activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Organismo del que dependan en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que posee y fecha de expedición.
- Para el Cuerpo de Agregados de Bachillerato, certificado de aptitud pedagógica o docencia, excepto los que hayan concurrido por la base 2.2.b.

Cuando las certificaciones u hojas de servicios se refieran a los Profesores de EGB, que han concurrido por la base 2.2.b recogerán expresamente que reúnen todos los requisitos allí exigidos.

Si en las certificaciones no pueden hacerse constar los datos señalados en los apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10.3 Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.8 en su momento, podrán asumir el conocimiento requerido de la lengua gallega en el mismo Centro en que les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un período de seis meses, al cabo del cual habrán de acreditar la condición 2.1.8, mediante una prueba de conversación y traducción de un texto gallego escrito. La Dirección General de Enseñanzas medias fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiese acreditar la condición establecida podrá disponer de un período de aprendizaje que no podrá exceder de diez meses. También podrán acreditarlo mediante la superación de un curso de los convocados por la Dirección General de Política Lingüística de la Consellería de Educación.

10.4 Los opositores que habiendo superado las fases de concurso y oposición ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, contratados administrativos o como persona laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponde, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

10.5 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en las bases anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.6 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.7 Por la Consellería de Educación se procederá al nombramiento de los funcionarios en prácticas en el Cuerpo a que corresponda.

11. Fase de prácticas

11.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

11.2 Las prácticas se calificarán como «apto» y «no apto». Para su desarrollo y calificación la Consellería de Educación dictará las instrucciones oportunas.

11.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

11.4 Los aspirantes que no superasen la fase de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

11.5 Quedarán dispensados de ser evaluados en la fase de prácticas quienes habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reserva establecidas en el apartado a) de la base 2.2, hayan prestado servicios previos por un período de tiempo igual o superior a que se establezca como prácticas.

Quedarán dispensados asimismo de la evaluación de la fase de prácticas los participantes de la asignatura de «Educación Física» en los Cuerpos de Profesores Numerarios de Formación Profesional y de Agregados de Bachillerato que hayan prestado servicios previos en dicha asignatura, por un período de tiempo igual o superior al que se establezca como prácticas, siempre que estos servicios los haya prestado durante el curso 1984-85 o anteriores, en alguno de los Centros siguientes:

- Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanza Media e Institutos de Bachillerato, incluidas sus secciones delegadas.
- Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- Centros Oficiales de Patronatos.
- Secciones filiales.
- Colegios libres adoptados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.
- Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y secciones delegadas de Formación Profesional.

11.6. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto. En todo caso su incorporación a la realización de dichas prácticas será con ocasión de vacante.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera

Concluida la fase de prácticas por el Ministerio de Educación y Ciencia, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes, con efectos desde la fecha de toma de posesión.

Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones del concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

BASE ESPECIFICA 1

CUERPO DE PROFESORES NUMERARIOS DE ESCUELAS DE MAESTRÍA INDUSTRIAL

1.1 Distribución de plazas por asignaturas, sus códigos, reserva correspondiente y oferta libre.

Código asignaturas	Asignaturas	Reserva interinos y contratados	Reserva Profesores EGB	Libre	Total
01	Lengua Española.....	2	2	7	11
02	Formación Humanística.....	5	1	4	10
03	Francés.....	5	-	1	6
04	Inglés.....	9	4	7	20
05	Matemáticas.....	4	5	11	20
06	Física y Química.....	4	1	3	8
07	Ciencias Naturales.....	-	1	4	5
08	Formación Empresarial.....	3	1	6	10
10	Dibujo.....	5	2	11	18
40	Lengua Gallega.....	5	3	16	24
44	Educación Física.....	-	5	40	45
11	Tecnología del Metal.....	1	-	1	2
12	Tecnología de la Electricidad.....	2	-	2	4
13	Tecnología de la Electrónica.....	2	-	2	4
14	Tecnología de la Automoción.....	1	-	4	5
16	Tecnología Administrativa y Comercial.....	9	-	7	16
18	Tecnología Sanitaria.....	3	-	5	8
41	Tecnología Informática G.....	2	-	8	10
28	Tecnología Agraria.....	-	-	2	2
23	Tecnología de la Peluquería.....	-	-	6	6
24	Tecnología de las Artes Gráficas.....	-	-	1	1
22	Tecnología de la Moda.....	-	-	5	5
	Total.....	62	25	153	240

1.2 Titulaciones exigidas:

Los opositores al Cuerpo de Profesores Numerarios deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de la titulaciones siguientes:

Para las asignaturas de «Matemáticas», «Física y Química» y «Ciencias de la Naturaleza»:

Licenciados por las Facultades de Ciencias.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Física.
 Licenciados en Geología.
 Licenciados en Matemáticas.
 Licenciados en Química.
 Ingenieros.
 Arquitectos.
 Ingenieros Técnicos.
 Arquitectos Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Aparejadores.

Y, además, para «Matemáticas»:

Intendentes Mercantiles.
 Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).
 Actuarios.
 Diplomados en Estadística.

Para las asignaturas de «Lengua Española», «Formación Humanística» e «Idioma Moderno» y «Lengua y Literatura Catalana», modalidad balear:

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
 Licenciados en Filosofía.
 Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
 Licenciados en Geografía e Historia.
 Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.
 Licenciados en Filología.

Y, además, para «Idioma Moderno»:

Los titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de «Formación Empresarial»:

Licenciados en Derecho.
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Medicina.
 Licenciados en Informática.
 Licenciados en Veterinaria.
 Ingenieros.
 Intendentes Mercantiles.
 Actuarios.
 Diplomados en Estudios Empresariales.
 Ingenieros Técnicos.
 Profesores Mercantiles.
 Graduados Sociales.

Para la asignatura de «Dibujo»:

Ingenieros.
 Arquitectos.
 Licenciados en Bellas Artes.
 Profesores de Dibujo de antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las ramas: Minera, Metal, Textil, Piel, Madera y Artes Gráficas:

Ingenieros.
Arquitectos.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Física.
Licenciados en Química.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Y, además, para la rama de «Artes Gráficas»:

Licenciados en Ciencias de la Información.

Para «Tecnología Agraria»:

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Geología.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Agrónomos.
Ingenieros de Montes.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Técnicos Agrícolas.
Ingenieros Técnicos Forestales.
Ingenieros Técnicos Industriales.

Para «Tecnología Marítimo-Pesquera»:

Licenciados en Biología.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Navales.
Titulados de las Escuelas de Náutica.
Ingenieros Técnicos Navales.
Licenciados y Diplomados en la Marina Civil.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las ramas de «Electricidad» y «Electrónica»:

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para «Tecnología Química»:

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Física.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para «Tecnología de Delineación»:

Ingenieros.
Arquitectos.
Licenciados en Bellas Artes.
Titulados de antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.

Para «Tecnología de Automoción»:

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Ingenieros Industriales.

Ingenieros Navales.
Ingenieros Aeronáuticos.
Titulados de Escuelas de Náutica.
Ingenieros Técnicos Industriales.
Ingenieros Técnicos Navales.
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
Peritos Industriales.
Licenciados y Diplomados en la Marina Civil.

Para «Tecnología de Imagen y Sonido»:

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias de la Información.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Diplomados en Óptica.
Técnicos titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (Rama: Imagen y Sonido).

Para «Tecnología de Moda y Confección»:

Ingenieros Industriales (Sección Textil).
Licenciados en Bellas Artes.
Titulados de las antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).
Peritos Industriales (Sección Textil).

Para «Tecnología Sanitaria»:

Licenciados en Medicina.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Biología.
Diplomados en Enfermería.
Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para «Tecnología de Hostelería y Turismo»:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Intendentes Mercantiles.
Diplomados en Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.
Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

Para «Tecnología de Peluquería y Estética»:

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Medicina.
Ingenieros Industriales (Sección Química).
Licenciados en Bellas Artes.
Titulados de antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).

Para «Tecnología de Informática de Gestión»:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Informática.
Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Matemáticas.
Ingenieros.
Intendentes Mercantiles.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.
Actuarios.
Diplomados en Informática (expedidos por las Escuelas Universitarias de Informática).
Diplomados en Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.
Diplomados en Estadística.

Para «Tecnología Administrativa y Comercial»:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Derecho.
Licenciados en Informática.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados en Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.

Para «Educación Física»:

Licenciado.
Ingeniero.
Arquitecto.

Para «Lengua y Literatura Gallega»:

Ingeniero.
Arquitecto.
Licenciado.

1.3 Fases del concurso-oposición:

1.3.1 Fase del concurso.-Se estará a lo dispuesto en la base común 6.6 de esta convocatoria.

1.3.2. Fase de oposición.-Para todas las asignaturas, excepto Educación Física, que aparece en esta misma base en el apartado 3.3, se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.-Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad a lo señalado en las bases 5.5 y 6.1, de las comunes de esta convocatoria.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en el apartado 4 de esta base específica.

La lectura de los ejercicios correspondientes a estas dos partes será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos y se considerará superado cuando se haya alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.-Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a que se refiere el apartado 4 de esta base específica. En las asignaturas del área tecnológica, los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas bibliográficas, textos y preparar el material necesario.

La exposición se realizará con las oportunas especificaciones de metodología y material de motivación, técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación, material didáctico a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y bibliografía.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes de acuerdo con lo establecido en la base 6.9 de esta convocatoria.

1.3.3 Fase de oposición para la asignatura de Educación Física.-Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero.-Primer ejercicio: Tendrá dos partes: La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir el opositor de entre tres, escogidos a suerte, del cuestionario correspondiente a esta asignatura.

La segunda parte tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, conforme a lo establecido en el cuestionario del ejercicio práctico.

La exposición o, en su caso, la lectura del ejercicio será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la exposición o lectura la relación de los aspirantes que pasen el segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase del concurso.

Segundo.-Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

1.4 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas para las respectivas asignaturas serán los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Galicia» que a continuación se relacionan:

«Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978: Tecnología de Imagen y Sonido.

«Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1978: Lengua Española, Formación Humanística, Francés, Inglés, Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza, Formación Empresarial, Dibujo, Tecnología Electrónica, Tecnología de Automoción, Tecnología Administrativa y Comercial, Tecnología Sanitaria, Tecnología de la Madera.

«Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1982: Tecnología de Informática de Gestión.

«Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1982: Tecnología de Hostelería y Turismo.

«Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1985: Educación Física.

«Diario Oficial de Galicia» de 30 de enero de 1985: Lengua y Literatura Gallegas.

BASE ESPECIFICA 2

CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ESCUELAS DE MAESTRÍA INDUSTRIAL

2.1 Distribución de plazas por asignaturas, sus códigos, reserva correspondiente y oferta libre.

Código asignatura	Asignaturas	Reserva interinos y contratados	Libre	Total
02	Prácticas de Electricidad	6	5	11
03	Prácticas de Electrónica	3	8	11
04	Prácticas de Automoción	2	6	8
06	Prácticas Administrativas y Comerciales	13	5	18
08	Prácticas Sanitarias	2	9	11
24	Prácticas de Informática y Gestión	-	7	7
18	Prácticas Agrarias	1	1	2
17	Prácticas Marítimo-Pesqueras	2	3	5
13	Prácticas de Peluquería	-	10	10
12	Prácticas de Moda	-	5	5
07	Prácticas de Química	1	1	2
Total		30	60	90

2.2 Titulaciones exigidas:

Los opositores al Cuerpo de Maestros de Taller deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones siguientes:

En la respectiva rama:

Maestros Industriales.

Titulados de Formación Profesional de segundo grado.

Bachilleres Laborales superiores.

Y además:

Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.

Rama Marítimo Pesquera: Patronos de Pesca de Altura y Patronos Mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones que figuran en la base específica 1.2 de esta convocatoria de oposición para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en su respectiva rama.

2.3 Fases de concurso-oposición:

2.3.1 Fase de concurso.-Se estará a lo dispuesto en la base común 6.6 de esta convocatoria.

2.3.2 Fase de oposición.-Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará necesariamente por este orden de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.-Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad a lo señalado en las bases 5.5 y 6.1 de las comunes de esta convocatoria, y versará sobre cuestiones de los programas a que se hace referencia en el apartado 4 de esta base específica, debiendo contener su

desarrollo las siguientes especificaciones: Objetivos, esquemas o dibujos del proceso, en su caso, materiales e instrumentos a emplear y su razonamiento; ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistemas de evaluación y demás aspectos que se estimen convenientes.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en el apartado 2.4 de esta base específica.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos y se considerará superado cuando haya alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes, y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalencia según las ramas, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas

en el anuncio en que se publique la fecha del comienzo del primer ejercicio. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, de acuerdo con lo establecido en la base 6.9 de esta convocatoria.

2.4 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas para las respectivas asignaturas serán los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» que a continuación se relacionan:

«Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1978: Prácticas de Imagen y Sonido.

«Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1978: Prácticas de Metal, Prácticas de Electricidad, Prácticas de Electrónica, Prácticas de Automoción, Prácticas de Delineación, Prácticas Administrativas y Comerciales, Prácticas Sanitarias, Taller de Madera, Taller de Moda y Confección, Taller de Peluquería y Estética.

«Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1982: Prácticas de Hostelería y Turismo y Prácticas de Informática de Gestión.

BASE ESPECIFICA 3

CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO

3.1 Distribución de plazas por asignaturas, sus códigos, reserva correspondiente y oferta libre.

Código	Asignaturas	Reserva internos y contratados	Reserva Profesores EGB	Libre	Total
01	Filosofía	14	4	15	33
02	Griego	8	3	6	17
03	Latín	12	4	10	26
04	Lengua y Literatura Españolas	12	5	16	33
05	Geografía e Historia	18	5	18	41
06	Matemáticas	11	5	20	36
07	Física y Química	12	4	14	30
08	Ciencias Naturales	10	5	15	30
09	Dibujo	10	5	17	32
11	Inglés	20	6	28	54
19	Lengua y Literatura Gallegas	80	10	44	134
24	Educación Física	—	10	44	54
Total		207	66	247	520

3.2 Titulaciones exigidas: Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Exclusivamente para las asignaturas de Música podrán concurrir los que posean cualquiera de los títulos señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

3.3 Fases de concurso y oposición:

3.3.1 Concurso: Se estará a lo dispuesto en la base común 6.6 de esta convocatoria.

3.3.2 Oposición: Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero.—Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre tres sacados a suerte, en cada Tribunal, de los cuestionarios a los que se refiere el apartado 4 de esta base específica.

La segunda parte, que podrá constar a su vez de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en las bases 5.5 y 6.1 de las comunes de la presente convocatoria.

Para las asignaturas de Educación Física y Música las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con el contenido de los cuestionarios citados en el apartado 4 de esta base específica. Asimismo, su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en las bases 5.5 y 6.1 de las comunes de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo.—Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes de acuerdo con lo establecido en la base 6.9 de las comunes de esta convocatoria.

3.4 Cuestionarios:

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran específicamente consignados para el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Bachillerato en el anexo del Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

En la asignatura de Música serán los que figuran en los anexos I y II de la Orden de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Para la asignatura de Educación Física serán los que figuran en los anexos I y II de la Orden de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

Para la asignatura de Lengua y Literatura Gallegas serán los que figuran en el «Diario Oficial de Galicia» de 30 de enero de 1985.

BASE ESPECIFICA 4

CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

4.1 Distribución de plazas por asignaturas, sus códigos, reserva y oferta libre.

Código asignatura	Asignatura	Reserva	Libre	Total
11	Inglés	-	2	2
12	Italiano	-	3	3
Total			5	5

4.2 Titulación exigida: Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

4.3 Fases de concurso y oposición:

4.3.1 Fase de concurso. Se estará a lo dispuesto en la base común 6.6 de esta convocatoria.

4.3.2 Fase de oposición. Constará de los siguientes ejercicios:

Ejercicio práctico que consistirá a su vez en:

a) Un «test» objetivo de gramática y léxico del idioma objeto de la oposición.

b) Una explotación didáctica de un texto en prosa del siglo xx.

En el caso de las pruebas para plazas de Profesores de español para extranjeros, el apartado a) del ejercicio práctico será sustituido por un comentario lingüístico de un texto del siglo xx.

Ejercicio oral.-El opositor desarrollará un tema de entre tres sacados a la suerte de los que figuran en el programa presentado en

su Memoria metodológica. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado hasta un máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrán consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral, los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los temas didácticos que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

Los ejercicios serán desarrollados en el idioma correspondiente.

4.4 Cuestionario.-El cuestionario sobre el que versará el ejercicio oral será el que figure en la Memoria metodológica que ha de entregar el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal, y que consistirá en el desarrollo de la programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las correspondientes justificaciones científicas y bibliográficas.

Base final

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, así como la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Santiago, 29 de marzo de 1986.-El Consejero de Educación, Víctor Manuel Vázquez Portomeña.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Baremo: Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Escuelas de Idiomas

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas, en Enseñanzas Medias o, en su caso, en Enseñanzas Artísticas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección educativa, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados, se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.		
2. Méritos docentes.		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.	-	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.	-	Los ejemplares correspondientes.
Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos, excepto para los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas, cuya puntuación máxima por este apartado será de dos puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos.		
3.1 Por calificación de sobresaliente en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario o de honor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico y diplomado de Escuelas Universitarias, y para las plazas de Enseñanzas Artísticas, Profesor superior de Música o equivalente, Profesor de Música o Graduado en Artes Aplicadas, siempre que estas titulaciones sean distintas de las alegadas para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario o de honor en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario o de honor en otros doctorados o títulos de licenciado, Ingeniero o Arquitecto o diplomado.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito, en los que conste dichas calificaciones.

Por estos apartados, en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.

4. Méritos artísticos

(aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas).

- | | | |
|---|---|--|
| 4.1 Por composiciones estrenadas y conciertos como solistas. | - | Los programas y críticas correspondientes. |
| 4.2 Por exposiciones o premios en concursos de ámbito nacional o internacional. | - | Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes. |

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos.

ANEXO II

Don con domicilio en y con documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1986.

ANDALUCIA

9596 RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Economía e Industria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Construcción de una línea aérea a 25 KV, en sustitución de la antigua existente que abastece la aldea «El Altico», para ampliar la capacidad de transporte y mejorar el servicio en la zona, conforme a las previsiones del PLANER.

Línea eléctrica:

Origen: En-línea existente Martín Malo-Aldea de los Ríos.
Final: Centro de transformación en Aldea «El Altico».
Término municipal afectado: Guarromán.
Tipo: Aérea trifásica.
Longitud: 1,790 kilómetros.
Tensión de servicio: 25 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: De tipo suspendido.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto: 3.605.559 pesetas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución; previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Jaén, 19 de marzo de 1986.-El Delegado provincial, José Gutiérrez Millán.-2.202-14 (24890).

REGION DE MURCIA

9597 RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, de la Dirección Regional de Industria, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración denominado «Fortunas», número 21.539, de los términos municipales de Fortuna, Abanilla, Molina de Segura, Blanca, Abarán y Jumilla.

La Dirección Regional de Industria, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo hace saber, que por esta Dirección Regional ha sido otorgado el Permiso de Exploración siguiente:

Fortuna, número 21.539 del término municipal de Fortuna, Abanilla, Molina de Segura, Blanca, Abarán y Jumilla, en la provincia de Murcia, con setecientos veinte cuadrículas mineras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.1, del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Murcia, 28 de febrero de 1986.-El Director regional de Industria, Miguel Caballero Sandoval.-1.422-D. (23976).